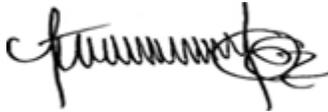


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00871** de CRISTIAN YESID LÓPEZ BERNAL y otros contra SERVICOPAVA CTA y OTROS., remitida por reparto con 459 folios. Conste que la suscrita funge como Secretaria desde el trece (13) de Enero de 2020. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requierase al apoderado de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, corrigiendo el acápite de hechos y pretensiones en los siguientes términos:

- a) Respecto de las pretensiones declarativas principales 1ª y 18ª menciona a cuatro demandantes y en la demanda relaciona solamente a CRISTIAN YESID LÓPEZ BERNAL, JAVIER HUMBERTO BUITRAGO GAMBA y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA. Aclare.
- b) Tanto en las pretensiones declarativas como condenatorias deberá la parte demandante indicar con claridad los extremos temporales de los pedimentos que reclama ser declarados y condenados por cada uno de los demandantes, debidamente individualizados.
- c) Respecto de los hechos atinentes a CRISTIAN YESID LÓPEZ BERNAL enlistados con los números 6-7-10 indique las fechas a que se refieren tales situaciones.
- d) Respecto de los hechos correspondientes a LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA enlistados con los números 18-19-22 indique las fechas a que se refieren tales situaciones.
- e) En los hechos referentes a LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA enlistados con los números 30-31-34 indique las fechas a que se refieren las situaciones fácticas descritas.
- f) En los hechos 97-98, excluya las apreciaciones de carácter subjetivo y/o valoraciones probatorias que enunció, y de considerarlas necesarias, ubíquelas en el acápite de razones y fundamentos de derecho.
- g) Se le recuerda que lo contenido en las pretensiones deberá encontrar sustento en los hechos de la demanda, de conformidad con lo previsto en los Nums. 6°

y 7° del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. Por tanto, no se encuentra en la demanda los hechos sustento de las pretensiones 1 a 8 y 10 a 22.

2. Requiérase al apoderado de la parte actora para que, a efectos de establecer la cuantía del proceso, indique con precisión los valores a los que ascienden, así como el periodo de causación de los conceptos indicados en las pretensiones de condena e indique lo pertinente en el acápite de la cuantía de la demanda .

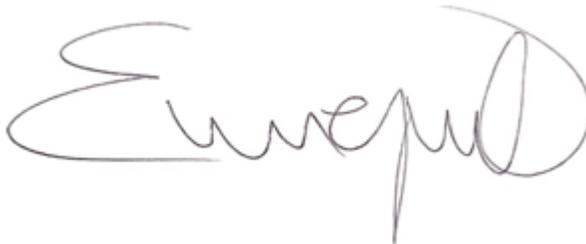
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**. Deberá presentar **NUEVO ESCRITO INTEGRADO** de demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Diego Fernando Ballén Boada, identificado con C.C. N° 79.687.023 y T.P. N° 139.142 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado del demandante, para los fines y en los términos en los que le fue conferido poder (fl. 1 a 5.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria